

AUTO No. EPA-AUTO-0745-2024 DE JUEVES, 13 DE JUNIO 2024

“Por el cual se ordena iniciar Indagación Preliminar y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución No. EPA – RES-00430-2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0033875, el señor **JUAN CARLOS JOSE POSADA OCHOA** obrando en calidad de residente del Conjunto Residencial Villa Sandra Bloque 2 Apto 4B presentó denuncia ante esta entidad ambiental en contra del Establecimiento Comercial denominado Budweiser ubicado en el Barrio Villa Sandra.

Que la anterior comunicación corresponde al traslado por competencia que realizó el Dr. Bruno Hernández Ramos en calidad de Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena bajo el radicado No EXT-AMC-24-0033875 del 18 de marzo de 2024.

Que en la queja presentada por el señor Juan Carlos Posada, se indica lo siguiente:

“(…)

- *Es un sitio de escándalos y peleas frecuentes, de numerosas personas, con armas de fuego, objetos cortopunzantes, objetos contundentes y lanzamiento de botellas de vidrio.*
- *Consumo de estupefacientes en los alrededores del establecimiento.*
- *No existe horario de cierre ya que el personal que ingresa al establecimiento sale del mismo pasadas las 5:30 am.*
- *Perturban la tranquilidad y el descanso de los habitantes del Conjunto Residencial Villa Sandra, debido al alto volumen de la música, las peleas y escándalos reiterativos y el horario de funcionamiento ya que el establecimiento permanece abierto de lunes a domingo de 5pm a 6am, es decir no hay descanso para los residentes del conjunto mencionado.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º establece que:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que a su vez el artículo 17 de la norma en cita dispone que:

“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de aperturade la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

Que teniendo en cuenta los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad ambiental y en virtud de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará iniciar indagación preliminar con el fin de constatar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de la entidad, para que practique visita al lugar de los hechos narrados en la denuncia y emita el correspondiente concepto técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el señor **JUAN CARLOS JOSE POSADA OCHOA** obrando en calidad de residente del Conjunto Residencial Villa Sandra Bloque 2 Apto 4B, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, a través de sus funcionarios practicará visita de inspección al sitio de interés con el fin de constatar lo siguiente:

- 2.1 Determinar con exactitud el lugar donde se está presentado la presunta infracción ambiental.
- 2.2 Identificar las actividades que están generando la presunta infracción.
- 2.3 Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando la presunta infracción ambiental.
- 2.4 Identificar los posibles impactos que han causado o se estén causando por estos hechos a los recursos naturales, al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
- 2.5 Establecer las medidas preventivas.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible con el fin de que proceda con lo ordenado en el presente acto administrativo.

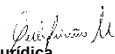
ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ** el presente acto administrativo al correo electrónico juancarlosposada7@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BUSTILLO GÓMEZ

Secretaria Privada - Establecimiento Público Ambiental


Vo Bo. Carlos Triviño Montes - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Emiro José Coneo González Abogado- Contratista – O.A. J 

